



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana Tierra Natal del
Héroe José Gabriel Túpac Amaru Noguera
y de la Heroína Micaela Bastidas Phuyucaza"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 17 - 2015 - MPC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS,
DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

POR CUANTO:

El concejo municipal en sesión Extraordinaria de fecha 28 de mayo del 2015, se evaluó la petición presentada por el Regidor MARCELINO CHOQUE GUTIERREZ de controlar la tenencia de canes vagabundos, como otros animales a nivel de la localidad de Yanaoca, jurisdicción de la Provincia de Canas-Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia de conformidad a lo establecido por el Art. 194 de la constitución política del estado, reformada por la ley N° 27680 concordante con el Art. II del título preliminar de la ley N° 27972;

Que de conformidad al Art. 194 de la Constitución Política del estado, modificado por la Ley 27680, concordante con el Art. II de la ley N° 27972, Orgánica de la Municipalidades, donde indica que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa, en asuntos de su competencia, correspondiendo al consejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía Funciones ejecutivas.

Que, el Regidor MARCELINO CHOQUE GUTIERREZ, peticona emitir Ordenanza Municipal para el control de tenencia de canes y otros animales vagabundos. Tanto más a través sesión Extraordinaria de fecha 28 de mayo del 2015, se facultó a la Municipalidad emitir Ordenanza Municipal que norme la tenencia de canes y otros animales vagabundos, los mismos que también es parte de lucha contra la desnutrición, tuberculosis, por cuanto traen consigo enfermedades de diferente índole como afecta a la salud de la población de Yanaoca y a animales que sirven de alimento a la población, como constituyen un peligro para los niños, niñas, estudiantes y población en general, consecuentemente es menester reglamentar su tenencia y tomar medidas contra aquellos animales vagabundos.

Que, es política de la actual gestión edil retomar el principio de Autoridad Municipal, fiscalizando el estricto cumplimiento de las disposiciones municipales y las sanciones dictadas, con el único propósito de conservar y preservar las arterias de nuestra localidad pulcras y buscar el desarrollo armónico de nuestra población.

Estando a lo expuesto, tras el debate correspondiente conforme obra en actas y de conformidad a las atribuciones conferidas por el Inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial de Canas, aprobó por unanimidad lo siguiente:



ORDENANZA DE CONTROL DE TENENCIA DE CANES Y OTROS ANIMALES

ARTÍCULO 1°.- La normativa contenida en la presente ordenanza tiene por objetivo regular todo los aspectos relativos a la tenencia de canes (perros) y la toma de medidas en relación a los canes mostrencos o vagabundos, y otros animales como el cerdo, vacunos, jumentos, equinos que afectan la tranquilidad, seguridad y salubridad ciudadana y la interrelación entre las personas y los perros en la localidad de Yanaoca.

ARTICULO 2°.- La Competencia de la Municipalidad, en materia que es objeto de regulación por esta Ordenanza, se ejercerá a través de los órganos y servicios de la Administración Municipal en coordinación con el responsable de Centro de Salud de Yanaoca, representantes del Ministerio Público, Comisaria, Gobernatura, Presidentes barriales, Presidentes de las comunidades campesinas y otras autoridades del Distrito de Yanaoca.

ARTICULO 3°.- Se autoriza la tenencia de animales en domicilios particulares siempre que su alojamiento cuente con un ambiente cómodo e higiénico y no produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos, población o para el propio animal. Las personas que utilicen perros para la vigilancia en general, en particular deberán alimentarlos, proporcionándolos el alojamiento y atención médico-sanitaria adecuada y tenerlos inscrito en el censo canino. El abandono de canes y cerdos tiene la consideración de infracción grave y será sancionado como tal, y contemplado en el TUPA.

ARTICULO 4°.- El poseedor de un animal (perro, cerdo, jumentos, equinos, vacunos) tiene la obligación de mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, por lo que su alojamiento deberá contar con un ambiente cómodo e higiénico. Asimismo, deberá proporcionarle alimentación, agua y lo necesario como con un cuidado adecuado, estén en consonancia con sus necesidades fisiológicas y etológicas del animal. Dichos animales deberán estar debidamente vacunados contra la rabia y demás vacunas que sanitariamente sean recomendables. Es indispensable y obligatorio realicen desparasitaciones internas, como mínimo cada seis meses y la desparasitación externa de los animales en lucha contra los hongos, ácaros, pulgas, garrapatas y otros.

ARTICULO 5°.- Queda terminantemente prohibido el abandono de animales muertos en las arterias y lugares públicos de la localidad de Yanaoca, identificada a su propietario se le impondrá la multa contemplada en el TUPA.

ARTICULO 6°.- Los animales que hayan causado lesiones a personas o a otro animal, así como todos aquellos que sean sospechosos de sufrir rabia o que padezcan otras enfermedades transmisibles al hombre, tendrán que ser sometidos inmediatamente a reconocimiento sanitario por el veterinario municipal y/o de otras entidades públicas.

El cumplimiento del presente precepto recaerá sobre el propietario o poseedor del animal como sobre la persona que, en ausencia de los anteriores, asuma la responsabilidad t

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

ABOG. JONATHAN YANQUE MARTINEZ
D. 24562164
ABOGADO LEGAL

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI

DI



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana Tierra Natal del
Héroe José Gabriel Túpac Amaru Noguera
y de la Heroína Micaela Bastidas Phuyucaua"



temporal del mismo, y de no comunicar dicha situación será objeto de la imposición de multa contemplada en el TUPA, y derivada ante las instancias judiciales.

El propietario del animal mordedor está obligado a facilitar sus datos personales a la persona agredida y a las autoridades competentes, debiéndole llevar a observación veterinaria de manera inmediato o dentro de las veinticuatro horas siguientes a la mordedura. Los gastos ocasionados durante este periodo de observación serán a cargo del propietario del animal, como del tratamiento del agredido.

La persona afectada por la mordedura del animal se someterá a tratamiento médico inmediato, dando cuenta de lo sucedido ante el señor Gobernador.

ARTICULO 7°.- La Municipalidad podrá ordenar el aislamiento de los animales en caso de que se hubiera diagnosticado enfermedades transmisibles de significativa trascendencia sanitaria a juicio del informe veterinario, ya sea para someterlo a tratamiento curativo o para sacrificio si fuera necesario.

ARTÍCULO 8.- NORMAS ESPECÍFICAS PARA PERROS.

1. El propietario o poseedor de perros está obligado al cumplimiento de las normas establecidos en la presente Ordenanza y demás legislación aplicable; siendo responsable subsidiario los titulares de las viviendas, establecimientos o locales donde radiquen los mismos.
2. El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños y perjuicios, molestias que ocasionen a las personas, cosas, espacio público y al medio ambiente en general.

ARTÍCULO 9.- Los propietarios o poseedores de los perros están obligados a censarlos en la instancia del caso, en el plazo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o en el plazo de un mes de su adquisición.

ARTICULO 10.- En las zonas y vías públicas, los perros serán transitados previstos de collar que determina haber sido vacunado, de lo contrario serán detenidos.

ARTICULO 11.- ANIMALES VAGABUNDOS.-

Se prohíbe terminantemente a dejar suelto en espacios públicos a perros, chanchos, y otros.

ARTICULO 12.- Se considera animal vagabundo (perros, chanchos, etc.), a aquel que carezca de identificación o no vaya acompañado de persona que se responsabilice de él.

No tendrá esta consideración aquellos que caminen a lado de sus amos con el respectivo collar.

Si el animal lleva identificación, se avisará al propietario y este tendrá un plazo de dos días, desde la notificación, para recuperarlo, abonando previamente los gastos de recogida contemplada en el TUPA, mantenimiento y otros que se hubiera ocasionado. Una vez transcurrido dicho plazo, si el propietario no se presentase para retirarlo, el animal será considerado abandonado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana Tierra Natal del
Héroe José Gabriel Túpac Amaru Noguera
y de la Heroína Micaela Bastidas Phuyucawa"



Los animales vacunos, equinos, jumentos serán depositados en lugar seguro propiedad de la Municipalidad Provincial de Canas cuando sean conducidas y hallados en las diferentes arterias de la localidad de Yanaoca, y se les dará soltura previo pago en la Oficina de Rentas conforme a lo previsto en el TUPA.

ARTICULO 13°.- Los animales vagabundos serán recogidos por el Servicio Municipal, y transcurrida tres días, podrá ser sacrificado o donados.

ARTICULO 14°.- En caso de que una persona adopte a un animal, esta persona no abonará cantidad alguna.

ARTICULO 15°.- Para el alojamiento de los animales recogidos, la Municipalidad dispondrá de una instalación adecuada.

ARTICULO 16°.- El traslado de perros, vacunos, porcinos, etc., por medio de transporte público queda terminantemente prohibido, fundamentalmente en los lugares destinados a pasajeros.

ARTICULO 17°.- Queda absolutamente prohibida la entrada permanencia de perros en restaurantes, establecimientos comerciales, bares, en toda clase de locales de carácter público.

ARTICULO 18°.- Está completamente prohibido la presencia de chanchos, equinos, jumentos, vacas en la vía pública, como en los espacios donde se tiene concentrada desperdicios, como en inmuebles que no se hallan cercados.

ARTÍCULO 19°.- SANCIONES.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Las sanciones aplicables son:

- a) Para las faltas leves: multa de cien nuevos soles
- b) Para las faltas graves: Doscientos nuevos soles
- c) Para las faltas muy graves: Trescientos nuevos soles

Si se aprecia reincidencia, la cuantía de las sanciones se incrementará hasta el duplo del importe máximo de sanción correspondiente a la infracción cometida, sin exceder en ningún caso del tope más alto fijado para la infracción más grave.

ARTICULO 20.-

- **Se considera falta leve:**

- 1) Posesión de un perro sin censar.
- 2) Trasladar animales por medio de transporte público en el lugar destinado a pasajeros.
- 3) No recoger los excrementos que el animal deposite en las aceras, vías, espacios públicos, jardines y parques.
- 4) Transitar con animales sin su respectivo collar de vacunación.
- 5) Trasladar animales (jumentos, vacunos, equinos), por las diferentes arterias de la localidad de Yanaoca
- 6) Cualquier otra infracción análoga.

- **Se consideran falta grave:**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS



"Cuna de la Emancipación Americana Tierra Natal del Héroe José Gabriel Túpac Amaru Noguera y de la Heroína Micaela Bastidas Phuyucawa"

- 1) Mantener a los perros alojados en instalaciones o lugares incómodos, Antihigiénico, anti sanitarios.
- 2) Molestar o crear situación de peligro para los vecinos.
- 3) Abandonar a los animales
- 4) Atar a los animales (jumentos, vacunos, equinos), en los postes y arterias de la Ciudad de Yanaoca.
- 5) Causar lesiones a personas o a otros animales.
- 6) Tener a los animales en establecimientos públicos, restaurantes, tiendas, etc.

- **Se considera falta muy grave:**

3. Mantener un can con rabia, o dar soltura en la vía pública.
4. Mantener un chancho con triquina.
5. No presentarse ante el Centro de Salud y/o Municipio en caso de que el animal hay efectuado una mordedura.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO PRIMERO.- Corresponde a la autoridad local la fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza con el apoyo de los señores regidores, autoridades de la posta de salud, representantes del Ministerio Público, Comisaria, Gobernatura, Presidentes barriales, Presidentes de las comunidades campesinas y demás instituciones del Distrito de Yanaoca.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente ordenanza municipal rige a partir del día siguiente de su publicación en los carteles de la Municipalidad Provincial de Canas.

ARTICULO TERCERO.- Facúltese a la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Canas, para dictar las disposiciones complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- Otórguese el plazo de 30 días, para que propietarios, poseedores de animales (Perros, Chanchos, etc); los establecimientos comerciales, restaurantes y/o similares que se hallen dentro de la localidad de Yanaoca, provincia de Canas, se adecuen a la presente Ordenanza Municipal, facultando a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Canas: al responsable de OMSABAR, Rentas y Serenazgo; DAR estricto cumplimiento de la presente ordenanza y en coordinación con todas las instituciones y asociaciones sociales del Distrito de Yanaoca.

ARTICULO QUINTO.- Déjese sin efecto todo dispositivo que se oponga a la presente ordenanza.

Dado en la casa de la Municipalidad Provincial de Canas, a los 26 días del mes de junio del 2015.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
ALCALDIA
ABDÓN RUIZ VILLALBA NUÑEZ
DNI Nº 4852347
ALCALDE